



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

**N° 298/22**

**Sucre, 04 de agosto de 2022**



*C. 4626*

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con **Hoja de Ruta N° CDE2-20** de fecha 14 de julio de 2022, ingresa al Concejo Municipal nota con **CITE: DESPACHO N° 564/2022** de fecha 13 de julio de 2022, remitido por el Dr. Enrique Leaña Palenque - Alcalde Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remite antecedentes del **"CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE Y LA ONG SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL"**, para fines consiguientes, su tratamiento y consideración.

Que, mediante **INFORME LEGAL 1508/2022** de fecha 08 de julio de 2022, suscrito por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO DGGL – G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma JEFE JURIDICO del G.A.M.S., y de la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, que posterior a un análisis de Antecedentes, Legislación Aplicable y Análisis Legal recomienda que es viable y se arriba a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

**CONCLUSIONES.**

Por los argumentos técnicos y legales emitidos por la unidad solicitante, que para el presente trámite se constituye la Dirección de Gestión Social dependiente de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social, y la normativa legal expuesta, se llega a las siguientes conclusiones:

- ✓ Que, la solicitud de suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Organización No Gubernamental Extranjera Save The Children International, es viable toda vez que el objeto del mismo es establecer una relación de cooperación entre las partes con la finalidad de brindar a los niños, niñas y adolescentes igualdad de oportunidades para el ejercicio pleno de sus derechos, principalmente los ligados a la educación, protección frente a la violencia, ayuda en emergencias, salud, nutrición y otros derechos fundamentales en el marco de las competencias de las partes suscribientes, considerando que el artículo 302 numeral 39 de la Constitución Política del Estado expresa que en una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales en su jurisdicción "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer", el objeto se encuentra conforme las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del estado a los gobiernos autónomos municipales.
- ✓ Que, de la misma manera la Constitución Política del Estado dispone en su artículo 302 párrafo I numeral 35 que es una competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines, por cuanto la propuesta del presente Convenio Marco se encuentra enmarcado a la normativa legal vigente.
- ✓ Que, el Informe Técnico N°017/2022 emitido por el Lic. Denis Flavio Michel Monroy Responsable del Programa de Educación y Capacitación en Prevención del Consumo de Alcohol Drogas y la Lucha Contra la Violencia concluye que: en el marco de los fines de desarrollo del Municipio y los lineamientos estratégicos del G.A.M.S., el mismo se encuentra avalado por la normativa legal vigente, consecuentemente la suscripción del mismos se constituye en lícito, por lo que recomienda la respectiva remisión del Convenio al H. Concejo Municipal.
- ✓ Por su parte, el Informe Legal N°0017/2022 emitido por la Abog. Ivanna Coro Sandoval Asesora Legal de la Dirección de Gestión Social del G.A.M.S. concluye que: el objeto del convenio contribuye a los fines de desarrollo del Municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el mismo se encuentra

S.O.084/22  
R.A.M. N° 298/22  
INF. N° 68/2022 C.A.L.M.  
Fs.113



avalado por normativa actual vigente, consecuentemente la suscripción del mismo es lícito, por lo que recomienda remisión de antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre.

- ✓ Por último, el artículo 14 numeral 3 de la Ley Municipal Autónoma N°24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S. dispone que son instancias de ejecución de los Convenios: Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de lo cual se concluye que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Organización No Gubernamental Extranjera Save The Children International se encuentra en el marco de lo previsto por la norma legal antes señalada.

## V. RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a su autoridad la remisión de antecedentes al H. Concejo Municipal para su aprobación en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N°24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S., concordante con lo previsto por el artículo 16 numeral 7 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, mediante **INFORME LEGAL S.M.D.H.S.-A.L. N° 11/2022** de fecha 30 de junio de 2022, suscrito por el Abog. Orlando Baptista Vásquez ASESOR LEGAL S.M.D.H.S., con el visto bueno de la Abog. Gabriela Romina Viaña Paredes SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, que posterior a un análisis de Antecedentes, Marco Normativo y Análisis Legal se arriba a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

### CONCLUSIONES

- *El convenio pro puesto tiene la finalidad de efectivizar la prestación de servicios a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran dentro la jurisdicción del Municipio de Sucre.*
- *El convenio propuesto no emana disposiciones contrarias a la normativa actual vigente consecuentemente la suscripción del mismo es lícito.*
- *En mérito al informe técnico de referencia, el informe legal y su contenido se establece la viabilidad para la suscripción del presente convenio.*
- *Por la revisión efectuada de toda la documentación adjunta por esta instancia legal se concluye que el convenio marco entre el G.A.M.S. y Save The Children Internacional es técnica y legalmente viable.*

### RECOMENDACIÓN

*Por todo lo expuesto precedentemente se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva la revisión del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y SAVE THE CHILDREN INTERNACIONAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA y su remisión al Concejo Municipal de Sucre para su aprobación de conformidad al Art. 23 de la Ley Autónoma Municipal N° 24/14, para posteriormente efectuar la suscripción del mismo, sea en beneficio de la población de niñas, niños y adolescentes habitante del Municipio de Sucre Es cuanto me permito informar para fines consiguientes.*

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 17/2022** de fecha 27 de junio de 2022, elaborado por el Lic. Denis Flavio Michel Monroy RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL, DROGAS Y LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA, con el visto bueno de la Lic. Marisol Liseth Llanos Sifuentes DIRECTORA DE GESTION SOCIAL del G.A.M.S., dirigido a la Dra. Gabriela Romina Viaña Paredes SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL G.A.M.S., seguidamente a un análisis de Antecedentes,, Justificación, Características Incluidas en el Convenio y Proyecto se llegó a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

### CONCLUSIONES

*Por lo referido anteriormente se concluye lo siguiente:*

- *Entre fechas 14 de marzo y 28 de abril de 2022, el CMS y Save The Children sostuvieron comunicaciones, con el objetivo de suscribir un Convenio en favor del GAMS, estableciendo una relación*



de cooperación entre partes con la finalidad de brindar a los niños, niñas y adolescentes igualdad de oportunidades para el ejercicio pleno de sus derechos, principalmente los ligados a la educación, protección frente a la violencia, ayuda en emergencias, salud, nutrición y otros derechos fundamentales en el marco de las competencias de las partes suscribientes..

- En fechas 19 y 20 de mayo de 2022, el GAMS mediante SMGG y SMDHS sostuvieron reuniones para establecer el trabajo logístico para la firma de convenio.
- El GAMS, en el marco de la normativa vigente, debe realizar convenios interinstitucionales buscando el mejoramiento del trabajo institucional, así como de sus resultados.
- La firma de convenio con Save The Children International se constituye en un importante aporte al fortalecimiento técnico e institucional, tanto para el GAMS, la SMDHS, como para las unidades de la DGS.
- Save The Children, entre la documentación presentada, adjunta el proyecto: Construcción de entornos seguros para los niños (Prevención de la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes en la familia y las comunidades), el cual, pretende contribuir a la reducción de la violencia, con énfasis en la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Sucre.
- En el marco de los fines de desarrollo del Municipio y los lineamientos estratégicos del GAMS, el mismo que se encuentra avalado por la normativa actual vigente, consecuentemente la suscripción del mismo se constituye en lícito.

### RECOMENDACIÓN

En tal virtud y en apego a lo señalado precedentemente, el suscrito finalmente recomienda su respectiva remisión, de acuerdo a los conductos regulares que correspondan, del Convenio al Honorable Concejo Municipal, siendo que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre no puede quedar indiferente ante la situación actual respecto a la violencia en nuestro municipio.

Que, mediante **INFORME LEGAL 0017/2022** de fecha 24 de junio de 2022, elaborado por la Lic. Ivanna Coro Sandoval ASESORA LEGAL DIRECCION DE GESTION SOCIAL, con el visto bueno de la Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes DIRECTORA DE GESTIÓN SOCIAL GENERO Y GENERACIONAL, dirigida a Lic. Gabriela Romina Viaña Paredes SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, DESPUES DE UN ANALISIS DE Antecedentes, Fundamento Legal de Firma de Convenio, Justificación y Análisis Legal se concluye y recomienda en los términos siguientes:

### CONCLUSIONES

De lo referido anteriormente se concluye en lo siguiente: que el convenio objeto de estudio y análisis contribuye a los fines de desarrollo del Municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el mismo se encuentra avalado por la normativa actual vigente, consecuentemente la suscripción del mismo es lícito, por lo que la suscrita abogada ha procedido a la elaboración del convenio respectivo en 4 (cuatro) ejemplares, los que se adjuntan al presente informe legal para su suscripción correspondiente.

### RECOMENDACIÓN

Por tanto la suscrita abogada, en virtud a lo señalado precedentemente, RECOMIENDA a su autoridad la remisión de los antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva para la revisión del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la ONG SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL, posteriormente se recomienda la remisión al Concejo Municipal para su revisión y aprobación, siguiendo el conducto regular que corresponda, para luego proceder a la suscripción, siendo que el procedimiento se adecua a la normativa legal vigente.

Que, el “**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL**” a ser considerado su aprobación por el H. Concejo Municipal de Sucre, en su amplio contenido cumple



el artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedando estructurada de la siguiente manera:

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL.**

Conste por el presente documento de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL mediante el cual las partes se someten y comprometen al cumplimiento de las siguientes cláusulas.

**CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES INTERVENIENTES**

**Son partes intervinientes en el presente convenio:**

1. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el Dr. Enrique Leañó Palenque con C.I. N° 1145077 Ch., en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, conforme se acredita mediante Acta Juramento y Posesión, emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el **GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**.
2. **SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL EN BOLIVIA**, organización internacional privada de carácter no gubernamental y sin fines de lucro, constituida en conformidad a las leyes de Inglaterra y Gales de fecha 15 de septiembre del 2010, con número de registro 1076822. Con capacidad suficiente para realizar actividades en Bolivia, al haber cumplido los procedimientos establecidos por el Ministerio de RR.EE. y Culto, otorgada por el Acuerdo Marco de Cooperación Básica entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Organización No Gubernamental "Save the Children International", designado con el número UCU-ONG-AMCB-011/2020 de fecha 03 de noviembre del 2020. Representada por su Directora de País Úrzula Mariana Montes de Oca Luján con Cl. 2450655 L.P. Para efectos del presente acuerdo se denominará "Save the Children".

**CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LOS ANTECEDENTES**

**SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL**, organización no gubernamental centrada en la promoción y defensa de los derechos de la niñez, En Bolivia, trabaja para proteger los derechos de niñas y niños y para alcanzar cambios positivos y trascendentales en sus vidas, cuyos programas se enfocan en educación, protección infantil, salud, gobernanza, apoyo en emergencias y combatir la pobreza infantil.

Save the Children International, impulsa estrategias y acciones tanto para promover políticas públicas, que garanticen la protección infantil para todos los niños, niñas y adolescentes por parte del Estado, como para su participación y ejercicio pleno de derechos. De igual forma trabaja en el fortalecimiento de los sistemas de protección infantil en los niveles nacional, departamentales y municipales, aportando en la rendición de cuentas, la coordinación y apoyo entre instancias competentes, el fortalecimiento de servicios de atención, protección y prevención de la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, fortalecimiento de comunidades, donde trabaja, promoviendo la crianza sin violencia a padres, madres y cuidadores, rompiendo paradigmas sociales que fomentan las prácticas culturales nocivas y la violencia basada en género. En el área de protección infantil, implementa también proyecto de acceso a la justicia para adolescentes con responsabilidad penal, crianza sin violencia y entornos seguros para una vida libre de violencia.

Save the Children International trabaja sistemáticamente en proyectos en los que se abordan la supervivencia, el desarrollo, la no discriminación y la participación teniendo como hilo conductor el interés superior del niño y niña para generar profundos cambios de conciencia, esto lleva a cabo a través de cinco temáticas de trabajo: educación, salud y nutrición, reducción de la pobreza infantil, protección infantil, ayuda en emergencias y gobernanza.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, entidad de Derecho Público, reconocido por la Constitución Política del Estado como Capital del País, capital del Departamento de Chuquisaca; su organización está supeditada a ocho distritos, tres de ellos rurales y tiene una alta población migrante, tanto del área rural del



Departamento de Chuquisaca como del interior del País, principalmente migrantes estudiantiles. Asimismo, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social y la Dirección de Gestión Social, se implementa el Programa de Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes Trabajadores y en situación de Vulnerabilidad, unidad que lleva adelante cuanta acción sea necesaria al momento de brindar atención a esta población.

**CLAUSULA TERCERA. (LEGISLACION APLICABLE)**

**LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO, promulgada el 07 de febrero de 2009.**

La Justificación Legal para la suscripción del presente Convenio entre la Organización No Gubernamental SAVE THE CHILDREN y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se halla enmarcado y respaldado por la siguiente normativa legal:

**La Constitución Política de Estado, promulgada el 07 de febrero de 2009.**

En el marco del objeto del presente convenio, el código fundamental establece que:

**Artículo 9.**

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Numeral 4 Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

**Artículo 17.**

Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

**Artículo 58.**

Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones

**Artículo 59. I.** Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral

**Artículo 60.** "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

**Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: numeral 39 "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad".

**CÓDIGO NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE LEY 548, donde establece:**

**Artículo 1. (OBJETO).** El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

**Artículo 5. (SUJETOS DE DERECHOS).** Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

- a. Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y
- b. Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

**Artículo 7. (PRESUNCIÓN DE MINORÍA DE EDAD).** A los fines de protección de la niña, niño o adolescente, se presumirá que es menor de dieciocho (18) años, en tanto no se pruebe lo contrario, mediante documento de identificación o por otros medios reconocidos por el Estado Plurinacional

**Artículo 8. (GARANTÍAS).**

III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

**Artículo 12. (PRINCIPIOS).** Son principios de este Código:

g. Desarrollo Integral. Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida;

**Artículo 17. (DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO).**

I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido



apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.

II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afroboliviano e intercultural.

**Artículo 115. (DERECHO A LA EDUCACIÓN).**

I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación gratuita, integral y de calidad, dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes, capacidades físicas y mentales.

II. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y calidez, intracultural, intercultural y plurilingüe, que les permita su desarrollo integral diferenciado, les prepare para el ejercicio de sus derechos y ciudadanía, les inculque el respeto por los derechos humanos, los valores interculturales, el cuidado del medio ambiente y les cualifique para el trabajo.

**LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES - LEY 482**

**Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal)** en el numeral 7 indica "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

**Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal)** en el numeral 25 indica "Suscribir convenios y contratos", numeral 26 "Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

**LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ" LEY 031**

**Artículo 112 (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES).** II "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias"

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 "LEY DE CONTRATO Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**

**Artículo 17 (Clases de Convenios)** Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

**a) Convenios Marco**

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo u contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

**Artículo 23 (Aprobación)** Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal.

Los Convenio Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

**CLÁUSULA CUARTA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.-**

Son documentos integrantes del presente convenio:

1. Solicitud de suscripción de convenio Marco, remitido al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Informe Legal emitido por la Dirección de Gestión Social.
3. Informe Técnico emitido por la Dirección de Gestión Social
4. Perfil de Proyecto SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL
5. Documentos de representación de la SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL y el G.A.M.S.

**CLÁUSULA QUINTA.- DEL OBJETO, LA CAUSA Y LOS ALCANCES DEL CONVENIO.-**

El presente Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y Save the Children International tiene por objeto establecer una relación de cooperación entre las partes con la finalidad de brindar a



los niños, niñas y adolescentes igualdad de oportunidades para el ejercicio pleno de sus derechos, principalmente los ligados a la educación, protección frente a la violencia, ayuda en emergencias, salud, nutrición y otros derechos fundamentales en el marco de las competencias de las partes suscribientes.

**CLÁUSULA SEXTA. - DE LAS OBLIGACIONES DE LA PARTES.-  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

A través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, Dirección de Gestión Social dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asume los siguientes compromisos:

1. Dar cumplimiento integral al contenido del presente convenio.
2. Facilitar la coordinación operativa entre la Coordinación y Equipo Técnico del proyecto y las unidades correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social y la Dirección de Gestión Social
3. Elaborar los planes, programas o proyectos en base a los cuales se concretará la ejecución del apoyo brindado por Save The Children International.
4. Generar convenios específicos de acuerdo a los proyectos propuestos por Save the children International.
5. Coordinar actividades de fortalecimiento a servidores públicos en las áreas de protección atención y asistencia a niñas, niños y adolescentes trabajadores.
6. Recibir metodología para abordar la temática de prevención de violencia, en la crianza y protección infantil basada en la comunidad.
7. Garantizar la participación de todo el personal dependiente de la Secretaría de desarrollo Humano y Social en el fortalecimiento de capacidades.
8. Recibir, materiales o readecuaciones en inmuebles de propiedad del Municipio que trabajen en materia de niñez y adolescencia que permitan efectuar una atención de calidad y calidez en las unidades que trabajan en materia de niñez y lucha contra la violencia.
9. Trabajar de manera coordinada con Save the Children International la prevención de violencia sexual y castigos físicos bajo un enfoque comunitario, integral y participativo.

**ONG SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL:**

1. Desarrollar acciones de apoyo al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, las que se traducirán en planes, programas y proyectos en todos los ámbitos de intervención de Save The Children International.
2. Apoyar el fortalecimiento y la gobernanza de los servicios municipales de protección, atención y asistencia a niños, niñas y adolescentes.
3. Brindar apoyo para el desarrollo y fortalecimiento de capacidades de los servidores públicos de las áreas que se trabajen en la protección, atención y asistencia a niños, niñas y adolescentes.
4. Transferir metodologías para la crianza sin violencia, gestión de casos de protección infantil mecanismos de protección basados en la comunidad y herramientas dirigidas a la prevención de la violencia.
5. Fortalecer instancias rectoras municipales concernientes a la protección de las niñas, niños y adolescentes por medio del fortalecimiento de capacidades de los servidores y servidoras públicas de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Servicios Legales Integrales Municipales y otros servicios existentes en el Municipio.
6. Contar con análisis de fortalezas y brechas existentes a fin de aportar en la generación de políticas públicas, protocolos guías y otras que permitan impulsar la implementación en el marco normativo de protección infantil frente a la violencia.
7. Dotación de materiales para las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Servicios Legales Integrales Municipales y otros servicios existentes en el Municipio o readecuación de espacios que permitan la atención con calidad y calidez a niñas, niños y adolescentes.
8. Trabajo conjunto en comunidades para la prevención de la violencia sexual y el castigo físico y humillante involucrando a familias, líderes comunitarios, niñas, niños y adolescentes.



#### **CLÁUSULA SEPTIMA - DE LA VIGENCIA.-**

El presente Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la ONG SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL tendrá una duración de cinco años, a partir de la fecha de su suscripción, previa aprobación por el Órgano Legislativo del GAMS, pudiendo ser renovado o modificado por acuerdo de partes y de acuerdo a la evaluación del mismo

#### **CLÁUSULA OCTAVA - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y Save The Children International, con excepción del objeto, podrá ser modificado a través de la suscripción de adendas previamente acordadas entre las partes, previa emisión de los informes técnico, financiero y legales que justifiquen la modificación.

#### **CLÁUSULA NOVENA - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Cualquiera de las organizaciones puede retirarse al indicar una previa notificación por escrito dirigida a la otra organización, con una anticipación de dos meses. Sin embargo, un proceso de diálogo y revisión del convenio puede realizarse previo a tomar la decisión final.

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

Por cumplimiento del objeto y obligaciones establecidas en el presente convenio: De forma normal, las PARTES suscribientes darán por terminado el presente CONVENIO, una vez que se hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.

Por Resolución del Convenio: A requerimiento de cualquiera de las PARTES, por incumplimiento de sus responsabilidades y/o Cláusulas del presente CONVENIO. Para procesar la resolución del CONVENIO, la Parte Requiriente dará aviso escrito a las otras Partes, comunicando su intención de resolver el CONVENIO, estableciendo claramente la causal que aduce, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que se asuman las acciones correctivas. Asumidas las acciones correctivas dentro del plazo establecido, la intención de resolución quedará sin efecto; caso contrario, se continuará con la resolución del CONVENIO, a cuyo fin la parte requirente notificará mediante carta notariada comunicando que la resolución del CONVENIO se ha hecho efectiva.

Por causas de fuerza mayor o caso fortuito: Si se presentaran situaciones de fuerza mayor (obstáculo externo, imprevisto, inevitable, fuerza extraña al hombre que impida el cumplimiento de la obligación) o caso fortuito (obstáculo interno, atribuible al hombre, imprevisto e inevitable, provenientes de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida) que imposibiliten el cumplimiento del presente CONVENIO o vayan contra los intereses del Estado, el mismo quedará resuelto previo acuerdo entre las PARTES.

Por mutuo acuerdo de las Partes: si ambas partes desearan concluir el convenio previa justificación adecuada, a través de solicitud escrita con constancia de recepción.

#### **DECIMA.- CANALES DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN.**

Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las partes efectúe en relación al presente Convenio Marco de Cooperación, deberá ser por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la misma se entregue al destinatario en las siguientes direcciones:

**SAVE THE CHILDREN:** Calle Héroes del Acre N° 1725-A Zona San Pedro Bajo, La Paz.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE,** ubicado en la Villa Bolivariana Bloque Norte sexto piso.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD.-**

El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el Dr. Enrique Leaña Palenque, en su condición de **Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza** y **Úrzula Marianela Montes de Oca Luján** en representación de la **ONG SAVE THE CHILDREN** en su calidad de representante legal, nos comprometemos a su fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y en señal de nuestra conformidad firmamos al pie del presente convenio en cuatro ejemplares.

Que, a fojas 13 – 27 cursa el **PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE ENTORNOS SEGUROS PARA LOS NIÑOS (PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS FAMILIAS Y LAS COMUNIDADES)** de fecha de 01 de enero de 2022 a fecha de finalización del proyecto 31 de diciembre de 2023.

Que, a fojas 1 – 11 cursa **DOCUMENTOS DE REPRESENTACIÓN** de la Lic. Úrzula Marianela Montes de Oca Lujan **SAVE THE CHILDREN EN BOLIVIA**, consistente en Fotocopia de Cedula de Identidad, Renovación del Acuerdo Marco de





Cooperación Básica entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la ONG "Save The Children International – SCI" y Poder Notarial, Testimonio N° 0255/2019 La Paz, 02 de Julio de 2019.

### III.- MARCO LEGAL

A continuación, corresponde analizar el marco legal correspondiente:

#### ➤ CONSTITUCIÓN PÓLITICA DEL ESTADO

##### Artículo 9.

*Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Numeral 4 Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.*

##### Artículo 17.

*Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.*

##### Artículo 58.

*Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones*

*Artículo 59. I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral*

*Artículo 60. "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.*

*Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: numeral 39 "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad".*

**Artículo 410. II La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.**

#### ➤ CÓDIGO NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE LEY 548

**Artículo 1. (OBJETO).** *El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.*

**Artículo 5. (SUJETOS DE DERECHOS).** *Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:*

- b. Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y*
- c. Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.*

**Artículo 7. (PRESUNCIÓN DE MINORÍA DE EDAD).** *A los fines de protección de la niña, niño o adolescente, se presumirá que es menor de dieciocho (18) años, en tanto no se pruebe lo contrario, mediante documento de identificación o por otros medios reconocidos por el Estado Plurinacional*

##### **Artículo 8. (GARANTÍAS).**

*III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.*

**Artículo 12. (PRINCIPIOS).** *Son principios de este Código:*

*g. Desarrollo Integral. Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida;*

##### **Artículo 17. (DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO).**

*I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.*

*II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña,*



niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afroboliviano e intercultural.

**Artículo 115. (DERECHO A LA EDUCACIÓN).**

I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación gratuita, integral y de calidad, dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes, capacidades físicas y mentales.

II. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y calidez, intracultural, intercultural y plurilingüe, que les permita su desarrollo integral diferenciado, les prepare para el ejercicio de sus derechos y ciudadanía, les inculque el respeto por los derechos humanos, los valores interculturales, el cuidado del medio ambiente y les cualifique para el trabajo.

➤ **LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES - LEY 482**

**Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal)** en el numeral 7 indica "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

**Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal)** en el numeral 25 indica "Suscribir convenios y contratos", numeral 26 "Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

➤ **LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRES IBAÑEZ" LEY 031**

**Artículo 112 (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES).** II "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias"

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 "LEY DE CONTRATO Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**

**Artículo 17 (Clases de Convenios)** Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) **Convenios Marco**

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo u contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

**Artículo 23 (Aprobación)** Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal.

➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Artículo 67** establece que, "dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: g) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias".

➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONVENIO MUNICIPAL, EN SU ART. 133**

**Artículo 133** establece que, "las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

c) **Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales**

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

**Artículo 6,** establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".



Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º** APROBAR la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE Y LA ONG SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL". Son partes intervinientes en el presente convenio:

*El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por el Dr. Enrique Leño Palenque con C.I. N° 1145077 Ch., en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, conforme se acredita mediante Acta Juramento y Posesión, emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.*

*SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL EN BOLIVIA, organización internacional privada de carácter no gubernamental y sin fines de lucro, constituida en conformidad a las leyes de Inglaterra y Gales de fecha 15 de septiembre del 2010, con número de registro 1076822. Con capacidad suficiente para realizar actividades en Bolivia, al haber cumplido los procedimientos establecidos por el Ministerio de RR.EE. y Culto, otorgada por el Acuerdo Marco de Cooperación Básica entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Organización No Gubernamental "Save the Children International", designado con el número UCU-ONG-AMCB-011/2020 de fecha 03 de noviembre del 2020. Representada por su Directora de País Urzula Mariana Montes de Oca Luján con C.I. 2450655 L.P. Para efectos del presente acuerdo se denominará "Save the Children".*

**ARTÍCULO 2º** El Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y Save the Children International tiene por **objeto** establecer una relación de cooperación entre las partes con la finalidad de brindar a los niños, niñas y adolescentes igualdad de oportunidades para el ejercicio pleno de sus derechos, principalmente los ligados a la educación, protección frente a la violencia, ayuda en emergencias, salud, nutrición y otros derechos fundamentales en el marco de las competencias de las partes suscribientes. El Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la ONG SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL tendrá una **duración de cinco años**, a partir de la fecha de su suscripción, previa aprobación por el Órgano Legislativo del GAMS, pudiendo ser renovado o modificado por acuerdo de partes y de acuerdo a la evaluación del mismo

**ARTÍCULO 3º** El cumplimiento de los alcances del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es de exclusiva responsabilidad del Ejecutivo Municipal, al igual que el seguimiento y evaluación oportuna del mismo.

**ARTÍCULO 4º** Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 5º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
 Dr. Gonzalo Pallares Soto  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
 Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
 CONCEJAL SECRETARIA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

